

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N°. 167
De 22 de Julio de 2021

Que modifica el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, que reglamenta el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, se reguló el movimiento de vehículos de propiedad del Estado con el propósito de prohibir su uso para realizar diligencias particulares y sancionar con multa dicha conducta;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, se reglamentó el citado Decreto de Gabinete, el cual, además de establecer la forma en la que deben estar identificados los vehículos de propiedad del Estado, fijó una multa, por el monto de cien balboas con 00/100 (B/.100.00), que debe ser impuesta al servidor público que utilice, por primera vez, ese vehículo para un propósito que no sea oficial o infrinja algunas de las normas de dicho Decreto Ejecutivo y sancionó la reincidencia con la destitución del cargo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en que hubiere incurrido el servidor público infractor;

Que la Contraloría General de la República, ente estatal encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, ha puesto en conocimiento del Órgano Ejecutivo su preocupación por el uso indiscriminado de vehículos propiedad del Estado para asuntos distintos a las funciones públicas, que a diario son denunciados en los medios de comunicación social, las redes sociales y directamente ante esa entidad fiscalizadora;

Que el monto de la multa establecida en el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, por el mal uso de los vehículos oficiales, actualmente resulta irrisoria y no disuade el uso indebido de los mencionados vehículos,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de noviembre de 1996, queda así:

Artículo Octavo. El uso indebido de un vehículo de propiedad del Estado para un propósito que no sea oficial o en condiciones que infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, será sancionado con multa de acuerdo a lo siguiente:

1. El servidor público que conduzca el vehículo será sancionado con multa de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00).
2. El jefe inmediato del servidor público que conduzca el vehículo y que lo utilice, autorice o consienta su uso fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).
3. El jefe de transporte o el director Administrativo o la autoridad institucional que utilice, autorice o consienta el uso de un vehículo de propiedad estatal, fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).



Cuando la Contraloría General de la República tenga conocimiento de algún hecho que configure alguna de las infracciones descritas en este artículo, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Compete al Ministerio de Economía y Finanzas la imposición de la multa correspondiente, la cual admite recurso de reconsideración.

Una vez en firme, las multas impuestas deberán ser canceladas en un término de quince días hábiles, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en el Banco Nacional de Panamá a nombre del Tesoro Nacional.

La reincidencia en alguna de las conductas en el período de seis meses, contados a partir de la fecha de la sanción, dará lugar con la destitución del o de los funcionarios responsables, luego del cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que establezcan la Ley o el reglamento interno de la Institución.

La Contraloría General de la República queda facultada para retener los vehículos oficiales cuyos conductores infrinjan las normas administrativas que regulen la materia y llevará un registro anual de los servidores públicos que sean sancionados por incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, para comprobar la reincidencia en el mal uso de los vehículos estatales.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete 46 de 24 de febrero de 1972; artículo 8 del Código Fiscal; artículo 852 del Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintidos* (22) días del mes de *Julio* del año dos mil veintiuno (2021)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

